



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013 -2018-GR/APURIMAC/GG

Abancay, 31 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe N° 019-2017-ANG-RO/SGO/GRI, de fecha 01/08/2017, Informe N° 022-2017-LACQ-RP/SGO/GRI, de fecha 14/08/2017, informe N° 038-2017-SGQ/IO-DRSLTPIPP/CARRET.YANAKILLCA/G.R.APURIMAC, de fecha 22/08/2017, Informe N° 131-2017-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/COORD.JEAR, de fecha 24/08/2017, Informe N° 056-2017-LACQ-RP/SGO/GRI, de fecha 19/10/2017, Informe N° 064-2017-SGQ-IO-DRSLTPI/CARRETERA.YANAKILLCA/G.R.APURIMAC, de fecha 20/10/2017, Informe N° 1926-2017-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 31/10/2017, Informe N° 202-2017-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/COORD.JEAR, de fecha 11/12/2017, Informe N° 1328-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/12/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2016, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0009-2016-GR.APURIMAC/GRI, mediante el cual aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC"**, código SNIP 149345 – Primera Etapa, por un presupuesto total de S/. 9'618,853.35 nuevos soles;

Que, el Ing. Ángel Navarro Garay – Residente de Obra, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC"**, solicita al Responsable del Proyecto, a través del informe N° 019-2017-ANG-RO/SGO/GRI, de fecha 01/08/2017, la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto antes señalado, adjuntando a ello el Expediente de Ampliación de Plazo, del cual se extrae la siguiente información recopilada del sustento técnico emitido:

FUNDAMENTO DE HECHO (Causas que originan la Ampliación de Plazo solicitada)			
AMPLIACIÓN DE PLAZO	FECHA	N° DE DÍAS	DESCRIPCIÓN
Por retraso de la primera residencia	Del 22/11/2016 al 31/12/2016	40	El retraso de la 1ra residencia debió de estar al 15.20% y solo avanzo físicamente el 0.41% existiendo un saldo de 14.79%.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

013

Por paralizaciones	31/12/2016 10/04/2017	99	Paralización 31/12/2016 y reinicio de actividades 10/04/2017 (99 días). Figura en el Asiento N° 048 del Residente y Acta de Reinicio de Obra.
Falta de Maquinaria (Sin paralización de Obra)	Del 10/04/2017 al 30/06/2017	82	Falta de Maquinaria (Informe N° 015-2017-WLGS-RP/SGO/GRI)
TOTAL		221	

Que, en atención a los documentos derivados por el Residente de Obra, el Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla – Inspector de Obra, evalúa la documentación remitida, y señala que el informe derivado por el Residente de Obra, no detalla el procedimiento físico mediante plantilla de formatos que conlleven a un mejor ordenamiento del informe de ampliación de plazo y para una evaluación y aprobación rápida; consecuentemente deriva la documentación al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del Informe N°038-2017-SGQ-IO-DRSLTPIPP/CARRETERA.YANAKILLCA/G.R.APURIMAC, de fecha 22/08/2017, determinando observaciones al Informe del Residente de Obra, solicitando la pronta absolución; documentación que es derivada al Ing. Julio Enrique Ayque Rosas – Coordinador de proyectos de Obras por Administración Directa a través del proveído administrativo de fecha 22/08/2017, consignando el expediente número 4048;

Que, teniendo en consideración el proveído administrativo de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Ing. Julio Enrique Ayque Rosas – Coordinador de Proyectos de Obras por Administración Directa, remite el documento a Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitando se derive a la Sub Gerencia de Obras, con el fin de corregir el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”**, acción realizada mediante Informe N° 131-2017-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/COORD.JEAR, de fecha 24/08/2017;

Que, en merito a las observaciones advertidas por el Inspector de Obra y el Coordinador de Proyectos de Obras por Administración Directa, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del Memorando N° 991-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 25/08/2017 solicita al Sub Gerente de Obras, la implementación de las observaciones, respecto del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto antes detallado;

Que, en cumplimiento estricto a las observaciones advertidas, el Ing. Luis Adolfo Catacora Quiñones – Responsable del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”**, levanta las observaciones a través del Informe N° 058-2017-LACQ-RP/SGO/GRI, de fecha 19/10/2017, comunicando que la Ampliación de Plazo N° 01, es del 19 de julio del 2017, y tiene como fecha de término de obra el 24 de febrero del 2018. De la misma forma emite pronunciamiento técnico respecto de las causales de la Ampliación solicitada, el cual se recopila de la siguiente forma:

1. Justificación de la ampliación de Plazo N° 01 del Tramo I:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DÍAS
1	Ampliación de plazo por paralización de obra por cambio de ejercicio	99
2	Ampliación de plazo por efectos climáticos con fuertes precipitaciones en la zona	3
3	Ampliación de plazo por desabastecimiento de maquinaria	45





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

013

4	Ampliación de plazo por feriados	1
5	Ampliación de plazo por partidas programadas	62
TOTAL DÍAS CALENDARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO		210

2. Justificación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Tramo II

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DÍAS
1	Ampliación de plazo por retraso de la primera residencia	40
2	Ampliación de plazo por paralizaciones	99
3	Ampliación de plazo sin paralizaciones de obra por falta de maquinaria	82
TOTAL DÍAS CALENDARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO		221

3. Cuadro comparativo de Causales de ambos Tramos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DÍAS		
		TRAMOS		PLAZO
		I	II	
1	Ampliación de plazo por paralización de obra por cambio de ejercicio fiscal	99	99	99
2	Ampliación de plazo por efectos climáticos con fuertes precipitaciones en la zona	3	0	0
3	Ampliación de plazo por retraso de la primera residencia		40	40
4	Ampliación de plazo por desabastecimiento de maquinaria	45	82	82
5	Ampliación de plazo por feriados	1	0	0
6	Ampliación de plazo por partidas programadas	62	0	0
TOTAL DÍAS CALENDARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO		210	221	221

Que, el Ing. CIP. Santos Gutiérrez Quintanilla – Inspector de Obra, presenta el informe de Ampliación de Plazo N° 01 al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del Informe N° 064-2017-SGQ-IO-DRSLTPI/CARRETERA.YANAKILLCA/G.R.APURIMAC, de fecha 20/10/2017, y comunica respecto del Informe presentado por el Ing. Luis Adolfo Catacora Quiñones - Responsable del Proyecto, advirtiendo que este se presentó en fecha 19/10/2017, después de levantar las observaciones efectuadas anteriormente, habiéndose cursado notificaciones para la presentación del mismo, entendiéndose que el proyecto continuaba ejecutándose sin el soporte legal correspondiente. De la misma forma señala que el Informe se encuentra conforme a los formatos de la directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, también indica que el Inspector agregó formatos de obra en la parte física y financiera, para una mejor interpretación y control de la ejecución del proyecto, adjuntando a ello documentación técnica, del cual se extrae el siguiente cuadro de resumen de tiempo de ejecución con la ampliación de plazo:

DESCRIPCIÓN	FECHA		TIEMPO DE EJECUCIÓN Y PARALIZACIÓN	
	INICIO	FIN		
Primera Ejecución	21/11/2016	31/12/2016	41	Días Calendarios
Primera Paralización	01/01/2017	09/04/2017	99	Días Calendarios
Segunda Ejecución	10/04/2017	18/07/2017	100	Días Calendarios
Ampliación de Plazo N° 01	19/07/2017	24/02/2018	221	Días Calendarios
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO			461	Días Calendarios

Que, el Sub Gerente de Obras, comunica al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el levantamiento de las observaciones advertidas en el Informe N° 038-2017-SGQ-IO-DRSLTPIPP/CARRETERA.YANAKILLCA/G.R.APURIMAC, derivando para ello el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO –**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

013

ANTABAMBA - REGION APURIMAC”; documentación que es derivada al Ing. Julio Enrique Ayque Rosas – Coordinador de Proyectos de Obras por Administración Directa, a través del proveído administrativo de fecha 02/11/2017, consignando el expediente número 5429;

Que, posterior a los actos emitidos el Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa – Ing. Julio Enrique Ayque Rosas, emite pronunciamiento favorable y recomienda, la Aprobación de la Ampliación de Plazo con fines de regularización, por 221 días calendario, a través de resolución, siendo la nueva fecha de terminación de obra el **24 de Febrero del 2018**, posterior a ello procede a derivar el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto antes señalado, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a través del Informe N° 202-2017-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/COORD.JEAR, de fecha 11/12/2017;

Que, de lo antes señalado, se observa de los actuados, que el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, previa evaluación y/o revisión de los documentos materia de análisis, remite en fecha 14/12/2017, a la Gerencia General Regional, el Informe N° 1328-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTP., documento mediante el cual, solicita la aprobación resolutive de la “Ampliación de Plazo N° 01 con fines de regularización”, por el periodo de 221 días calendario, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”**, siendo la nueva fecha de terminación de obra el 24 de Febrero del 2018. Consecuentemente el Gerente General Regional, en fecha 15/12/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 8366, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutive de ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada **“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre “La ejecución de proyectos por administración directa o encargo”, Numeral 3: sobre “Ampliaciones de plazo” y refiere textualmente que: “Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten al plazo de ejecución del proyecto.
- Demoras en la aprobación de obras adicionales.
- Por la ejecución de obras adicionales.
- Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Que, es menester señalar, que: La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...). **Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

013

Que, de la revisión del expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 221 días calendario, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”, presentado por el Residente de Obra, revisado y evaluado por el Inspector de Obra, y el Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa, se advierte que:

1. Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que se ha adjuntando el Calendario de Avance de Obra Reprogramado, siendo este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y objetivo del proyecto.
2. Este expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 221 días calendario, fue revisado por el Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa, señalando en su opinión técnica, que se apruebe la “Ampliación de Plazo N° 01 con fines de regularización”, del referido proyecto, por el periodo de 221 días calendario.
3. Este expediente cuenta con los informes técnicos, opiniones favorables de procedencia y trámite correspondiente del Residente de Obra, del Inspector de Obra, del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de “Ampliación de Plazo N° 01 con fines de regularización”, por el periodo de 221 días calendario, del proyecto: : “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 24 de Febrero del 2018, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15/12/2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización el expediente de “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 221 días calendario, del Proyecto: : “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”, solicitado por el Residente de Obra del referido Proyecto, por un periodo de Doscientos Veintiún (221) días calendarios, **SIENDO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2018**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Ing. Ángel Navarro Garay – Residente de Obra, Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla – Inspector de Obra, Ing. Luis Adolfo Catacora Quiñones - Responsable del Proyecto, y al Ing. Julio Enrique Ayque Rosas - Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa. Profesionales asignados al Proyecto: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA YANAKILLCA – SANTA ROSA – CERRO TETA – DISTRITO JUAN ESPINOZA MEDRANO – ANTABAMBA - REGION APURIMAC”, para su conocimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

013

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración, remita los actuados sobre el particular a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que dentro de sus facultades actúe según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



Ing. Agr. **JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
DGBC/DRAJ.

